

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Meteppec, México; a 28 de febrero de 2023
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/055/2023

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00010/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 17 de febrero del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

"Buena tarde, con fines de investigación académica solicitó la siguiente información: 1.-Cifras de incidencia delictiva de violencia de pareja en mujeres menores de 18 años, desglosada por edad y tipo de violencia en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para el Estado de México 2. Cifras de incidencia delictiva de violencia de pareja en mujeres menores de 18 años, desglosada por edad y tipo de violencia en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 correspondientes al municipio de Nicolás Romero. 3. Cifras de incidencia delictiva de violencia de pareja en mujeres menores de 18 años, desglosada por edad y tipo de violencia en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para el municipio de Cuautitlán Izcalli." (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado, da respuesta como se expondrá de manera fundada.

"Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 24...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Resoluciones:

• **RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

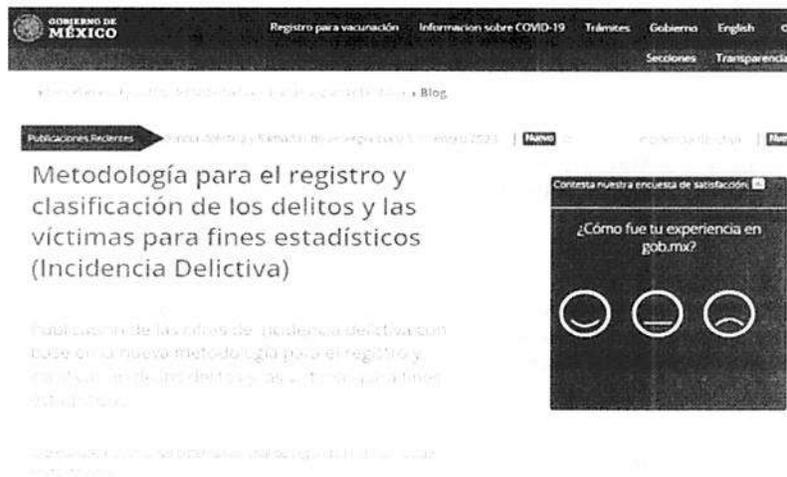
Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio No.: 206B0111000000/DGCIE/068/2023, signado por el Director General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado; se proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Asimismo, es conveniente aclarar que este Sujeto Obligado, no genera información, sólo posee la emitida por diferentes Instancias, por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

También es importante señalar que, ante la necesidad de disponer de información más desagregada y específica sobre la incidencia delictiva, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con distintas áreas rectoras y técnicas especializadas, tanto gubernamentales como de la sociedad civil y la academia, es la autoridad responsable de aplicar la metodología para la clasificación de los delitos, según se afecte el Bien Jurídico, con fines estadísticos; el cual puede ser consultable en la página electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/nueva-metodologia-para-el-registro-y-clasificacion-de-los-delitos-y-las-victimas-para-fines-estadisticos?idiom=es>



Con respecto a "... 1.-Cifras de incidencia delictiva de violencia de pareja en mujeres menores de 18 años, desglosada por edad y tipo de violencia en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para el Estado de México..."

Este Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que las cifras de la incidencia delictiva se encuentran con base a la nueva metodología para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas para fines estadísticos, los cuales son publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública los días 20 de cada mes, y se encuentran desagregados en 7 categorías que se componen de 53 tipos de delitos, dentro de los cuales no se cuenta con la tipificación "... violencia de pareja en mujeres menores de 18 años...", asimismo la incidencia delictiva no se encuentra desagregada "... por edad y tipo de violencia..."

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado adjunta en formato EXCEL vía SAIMEX en el estado en que se encuentra, la incidencia delictiva de: violencia familiar, y violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar; de los 125 municipios del Estado de México de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Esperando que estas estadísticas le sean de utilidad.

Referente a "... 2. Cifras de incidencia delictiva de violencia de pareja en mujeres menores de 18 años, desglosada por edad y tipo de violencia en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 correspondientes al municipio de Nicolás Romero..."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Es importante señalar que, las cifras de la incidencia delictiva se encuentran con base a la nueva metodología para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas para fines estadísticos, los cuales son publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública los días 20 de cada mes, y se encuentran desagregados en 7 categorías que se componen de 53 tipos de delitos, dentro de los cuales no se cuenta con la tipificación "...violencia de pareja en mujeres menores de 18 años...", asimismo la incidencia delictiva no se encuentra desagregada "... por edad y tipo de violencia...".

Por lo tanto, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que puede encontrar la información del Municipio de Nicolás Romero, en el archivo adjunto en el estado en que se encuentra, el cual corresponde a la incidencia delictiva de: violencia familiar, y violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar; de los 125 municipios del Estado de México de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Concerniente a "...3. Cifras de incidencia delictiva de violencia de pareja en mujeres menores de 18 años, desglosada por edad y tipo de violencia en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para el municipio de Cuautitlán Izcalli." (sic)

Al respecto, las cifras de la incidencia delictiva se encuentran con base a la nueva metodología para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas para fines estadísticos, los cuales son publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública los días 20 de cada mes, y se encuentran desagregados en 7 categorías que se componen de 53 tipos de delitos, dentro de los cuales no se cuenta con la tipificación "...violencia de pareja en mujeres menores de 18 años...", asimismo la incidencia delictiva no se encuentra desagregada "... por edad y tipo de violencia...".

Por lo tanto, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que puede encontrar la información del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el archivo adjunto en el estado en que se encuentra, el cual corresponde a la incidencia delictiva de: violencia familiar, y violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar; de los 125 municipios del Estado de México de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD

Con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen el Principio de Máxima Publicidad, este Sujeto Obligado adjunta en formato EXCEL vía SAIMEX, el número de víctimas mujeres menores de edad por los delitos de corrupción de menores, extorsión, feminicidio, homicidio, lesiones, rapto, secuestro, tráfico de menores, trata de personas, con un rango de edad de 0 a 17 años, de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 del Estado de México, esperando que estas estadísticas le sean de utilidad.

Derivado de lo anterior, y considerando que la información no se encuentra en los términos que Usted lo solicita, se le proporciona la información fundamentada sobre de las Instancias que pudieran tener mayor información: Artículos 81 primer y segundo párrafo, y 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones VI, VIII y IX, 10 fracción IV, 33, 34 letra A, fracciones XIII, y XIV, 36, fracciones II, III, y IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; y, 1, 2 fracción VIII, y IX, 9 fracción V, 18 letra A fracción I, 22 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a la letra dicen:

"Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley."

"Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General."

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables."



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

"Artículo 2. Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

VI. *Fiscalía*: a la *Fiscalía General de Justicia del Estado de México*.

VIII. *Personal Operativo*: a las y los agentes del *Ministerio Público*, *Policía de Investigación*, las y los orientadores jurídicos, las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y servicios periciales.

IX. *Policía de Investigación*: a la *Policía facultada para investigar los delitos*."

"Artículo 10. La *Fiscalía* contará con las atribuciones siguientes:

IV. *Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto*."

"Artículo 33. El *Ministerio Público* es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Solo en los casos establecidos en la *Constitución Federal* y el *Código Nacional*, las y los particulares podrán ejercitar acción penal directamente."

"Artículo 34. El *Ministerio Público* tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la *Constitución Federal*, la *Constitución del Estado*, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el *Código Nacional*, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:

A. En la investigación del delito:

XIII. *Hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados y una vez cerciorado de que el mismo pueda ser constitutivo de delito, iniciar la investigación y realizar las diligencias necesarias sin dilación alguna*.

XIV. *Investigar y perseguir los delitos en materias concurrentes, en los supuestos en que las leyes aplicables le otorguen competencia al Ministerio Público del fuero común y rendir los informes que requiera el Ministerio Público de la Federación respecto del ejercicio de estas facultades conforme a las leyes de la materia*."

"Artículo 36. La *Policía de Investigación* actuará bajo la conducción y mando del *Ministerio Público* en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios reconocidos en la *Constitución Federal*, los *Tratados Internacionales*, las leyes aplicables y además tendrá las obligaciones siguientes:

II. *Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de éstas y de las diligencias urgentes*.

III. *Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlas del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que éste autorice cerciorarse, conforme a derecho, de la veracidad de los datos aportados*.

IV. *Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita el Fiscal General*."

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la *Procuraduría General de Justicia del Estado de México*, así como la operatividad de los servidores públicos bajo su mando, de conformidad con el ámbito competencial establecido en su Ley."

"Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

VIII. *Ministerio Público*, a la institución definida en el artículo 25 de la *Ley Orgánica*, integrada por servidores públicos con vocación de servicio y que tienen a su cargo la responsabilidad de las funciones públicas y de interés social de la investigación y de la persecución de los delitos, así como la de representación social ante órganos jurisdiccionales, en términos de lo establecido en las leyes aplicables;



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

IX. Policía Ministerial, a la corporación pública de interés social que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y, en su caso, de persecución de los delitos. La policía ministerial está bajo el mando del Ministerio Público;"

"Artículo 9. El sistema de especialización estará a cargo de las Subprocuradurías para la atención Especializada y para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género e integradas por las Fiscalías Especializadas que tendrán a su cargo la atención de los hechos que se consideren constitutivos de los delitos siguientes:

V. Delitos vinculados a la violencia de género;"

"Artículo 18. Al frente de la Subprocuraduría General habrá un Subprocurador General a quien corresponde, sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, ejercer por sí o a través de los servidores públicos titulares de las áreas o unidades administrativas que le estén adscritas, incluso cuando así lo disponga el Procurador, de las no adscritas a su ámbito de competencia, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

A. Son atribuciones en su calidad de Ministerio Público.

I. Ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales otorgan al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos;"

"Artículo 22. Al frente de la Comisaría General de la Policía Ministerial habrá un Comisario General, quien ejercerá, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

II. Instruir a los policías ministeriales para que las investigaciones de los delitos que le ordene el Ministerio Público, así como la Coordinación de Investigación y Análisis, se realicen cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y que las mismas se lleven a cabo por los policías ministeriales aplicando métodos científicos que garanticen el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que cuenta la Procuraduría y, en su caso, aportar pruebas que acrediten que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;"

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información pudiere ser proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida Morelos oriente, número 1300, Código Postal 50090, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2261600, ext. 3409, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO